

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL LICENCIADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, Y DEL INGENIERO MIGUEL SEBASTIÁN CASILLAS RUPPERT, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IFETEL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO PEDRO GERARDO LEIJA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN AUSENCIA DEL CONTRALOR INTERNO; QUIENES SERÁN REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA EN ESTE DOCUMENTO COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En este tenor, el párrafo décimo quinto del artículo 28 Constitucional establece que "EL IFETEL" es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Asimismo, señala que tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de dicho ordenamiento jurídico.

Asimismo, la fracción XII del referido artículo 28 de la Carta Magna prevé que "EL IFETEL" contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Por su parte, la fracción III del artículo 109 Constitucional establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan

En este sentido, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, “LA SECRETARÍA” es la encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Oficina de la Presidencia de la República, de la Procuraduría General de la República, así como de los tribunales de trabajo y agrarios.

Ahora bien, cabría considerar que actualmente “EL IFETEL” tiene la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, por lo que corresponde a éste llevar en forma independiente el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de sus servidores públicos; sin embargo, hasta en tanto dicho Instituto se organiza y desarrolla los sistemas que permitan hacer frente a dichas responsabilidades, se hace necesario el apoyo de “LA SECRETARÍA”, a efecto de que ésta continúe recibiendo los diferentes tipos de declaración patrimonial que están obligados a presentar los servidores públicos del referido órgano constitucional autónomo.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.
- I.2 Que el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas en ausencia del Secretario de la Función Pública, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- I.3 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado A., fracción XXII, subfracciones XXII.3 y XXII.3.1; 51, fracciones II, XIII y XVIII, 58, fracciones I y XIV y 59, fracciones II y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dependencia, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tiene entre sus atribuciones la de llevar el registro y el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Oficina de la Presidencia de la República, de la Procuraduría General de la República, así como de los tribunales de trabajo y agrarios que tengan dicha obligación; así como la de participar en la celebración de bases y convenios de coordinación en materia de situación patrimonial con órganos constitucionales autónomos.
- I.4 Que en el ámbito de sus atribuciones, opera, administra, custodia y controla el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNET plus, el cual ha sido desarrollado y adoptado como medio a través del cual los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal y de la Procuraduría General de la República obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública, cumplen con dicha obligación.

- I.5 Que el sistema DeclaraNET plus cuenta con el Registro Público del Derecho de Autor No. 03-2001-060513061900-01, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, por lo que a la fecha de la firma del presente convenio, es titular de los derechos morales y patrimoniales de autor de dicho sistema, así como la encargada de su administración, operación y custodia.
- I.6 Que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Director General de Tecnologías de Información, cuentan con atribuciones para participar en la firma del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción XXII, y 51, fracciones II, XIII, XIV y XVIII, así como 74, fracciones VI y VI bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- I.7 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, con código postal 01020.

II. Declara "EL IFETEL":

- II.1 Que es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo quinto, del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y está a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios en tales sectores, y es también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que tiene facultades exclusivas en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto, del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
- II.3 Que el Maestro Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue nombrado por la Cámara de Senadores como Presidente de "EL IFETEL" y en tal carácter, cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, fracción II, 5 y 15, fracciones I y XIV, del Estatuto Orgánico de "EL IFETEL", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2013, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.4 Que la Contraloría Interna de "EL IFETEL", es la facultada para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de "EL IFETEL", conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría Interna, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de "EL IFETEL", asimismo en términos del último párrafo del citado artículo 37 la Dirección de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo podrá ejercer las facultades previstas en la

propia fracción XVI antes señalada, por lo que el Licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, en su calidad de Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo de la Contraloría Interna del Instituto, comparece en este acto para los efectos legales procedentes.

II.5 Que tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur 1143, Piso 11, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que con el objeto de asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el Estatuto Orgánico de "EL IFETEL", "LA SECRETARÍA" y "EL IFETEL", en el ámbito de sus respectivas competencias, han decidido suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es que "LA SECRETARÍA" otorgue a "EL IFETEL" la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNET plus, en adelante sistema DeclaraNET plus, a fin de que dicho Instituto, a través de su Contraloría Interna, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.

Hasta en tanto la Contraloría Interna de "EL IFETEL", esté en aptitud de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, "LA SECRETARÍA", continuará recibiendo los diferentes tipos de declaración de situación patrimonial, así como las aclaraciones que presenten los servidores públicos del Instituto.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. "LAS PARTES", se comprometen a lo siguiente:

"LA SECRETARÍA" a:

- a) Otorgar en su carácter de Titular de los derechos morales y patrimoniales de autor a "EL IFETEL" la licencia de uso no exclusivo del sistema DeclaraNET plus, en términos de lo señalado en el presente Convenio, a fin de que los servidores públicos de "EL IFETEL" puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial ante la Contraloría Interna del mismo.
- b) Entregar a "EL IFETEL" copia de los documentos, manuales y copia por medio electrónico del código fuente de los programas que integran la aplicación del sistema DeclaraNET plus, necesarios para que se puedan instalar todos los módulos de este sistema en los equipos informáticos de "EL IFETEL".
- c) Indicar por escrito a "EL IFETEL", los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la operación del sistema DeclaraNET plus.

- d) Capacitar a los servidores públicos designados por “EL IFETEL” para la operación del sistema DeclaraNET plus.
- e) Continuar recibiendo, a través del sistema DeclaraNET plus, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de “EL IFETEL” que se encuentren obligados a presentarlas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- f) Entregar cuando lo solicite “EL IFETEL”, las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos y las aclaraciones presentadas por sus servidores públicos.

“EL IFETEL” a:

- a) Contar con la infraestructura necesaria de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema DeclaraNET plus.
- b) Recibir de “LA SECRETARÍA” el sistema DeclaraNET plus e instalarlo en sus equipos informáticos para que los servidores públicos de “EL IFETEL” puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial ante la Contraloría Interna del mismo conforme a dicho sistema.
- c) Organizar de manera conjunta con “LA SECRETARÍA”, eventos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de “EL IFETEL” responsables de operar el sistema DeclaraNET plus.
- d) Utilizar el sistema DeclaraNET plus de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que les serán proporcionados por “LA SECRETARÍA”.
- e) No redistribuir la versión del sistema DeclaraNET plus que le entrega “LA SECRETARÍA” a terceros sin autorización expresa de dicha dependencia.
- f) Suministrar a “LA SECRETARÍA”, las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema DeclaraNET plus, bajo las mismas condiciones que se están pactando en este instrumento.
- g) Solicitar por conducto de su Contraloría Interna a “LA SECRETARÍA” las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos y, en su caso, sus aclaraciones.

Las solicitudes que se formulen por parte de la Contraloría Interna deberán hacerse del conocimiento del Presidente de “EL IFETEL”.

- h) Recibir la información que le sea entregada por “LA SECRETARÍA”, en términos del presente convenio, así como guardar la más estricta reserva de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. USO DEL SISTEMA DECLARANET PLUS. “LA SECRETARÍA” otorga a

“EL IFETEL” una licencia de uso no exclusivo del sistema DeclaraNET plus para el apoyo de las funciones de la Contraloría Interna de “EL IFETEL”. Dicha licencia no implica obligación alguna de “LA SECRETARÍA” para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema. “LA SECRETARÍA” conserva los derechos patrimoniales que ampara el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, número 03-2001-060513061900-01, sobre el sistema DeclaraNET plus, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Por su parte “EL IFETEL”, podrá adecuar o modificar el sistema DeclaraNET plus, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a “LA SECRETARÍA”, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, “EL IFETEL” en cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, mencionará el nombre del autor, antes o después de utilizar el sistema DeclaraNET plus y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema DeclaraNET plus en sus instalaciones.

CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA DECLARANET PLUS. Toda mejora formará parte integrante del sistema DeclaraNET plus y será propiedad de “LA SECRETARÍA”, no obstante sobre las partes que adecue o modifique “EL IFETEL”, “LA SECRETARÍA” otorgará a “EL IFETEL” una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Para tal efecto, “EL IFETEL” se compromete a:

- a) Notificar a “LA SECRETARÍA” cualquier adecuación o modificación que implique un cambio en la funcionalidad del sistema DeclaraNET plus, en sus diferentes módulos; así como en la base de datos, programas, configuraciones de “hardware” o “software”, arquitectura e infraestructura.
- b) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del sistema DeclaraNET plus, a fin de que, en su caso, sean inscritas por “LA SECRETARÍA”, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” comunicará a “EL IFETEL”, las nuevas versiones del sistema DeclaraNET plus, con el objeto de que, en su caso, “EL IFETEL”, las pueda solicitar.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DECLARANET PLUS. “LAS PARTES” están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del sistema DeclaraNET plus:

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del sistema DeclaraNET plus, o bien del uso no autorizado por “LA SECRETARÍA”.
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del sistema DeclaraNET plus.
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará

aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

SEXTA.- ENLACES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** designan como enlaces para el efecto de coordinar las acciones y actividades derivadas del presente convenio, a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de **“LA SECRETARÍA”**, al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Director General de Tecnologías de Información.
- b) Por parte de **“EL IFETEL”**, al Contralor Interno y al Titular del Área de Informática y Tecnologías de Información.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario o sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. **“LAS PARTES”** podrán modificar o adicionar el presente convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación anticipada.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan en que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

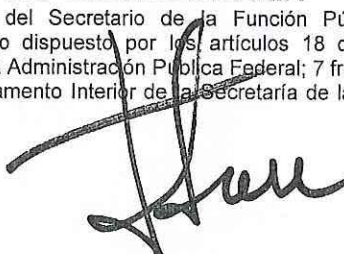
DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES", y enteradas éstas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

POR "LA SECRETARÍA"

En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. JULIAN ALFONSO OLIVAS UGALDE
Subsecretario de Responsabilidades
Administrativas y Contrataciones
Públicas



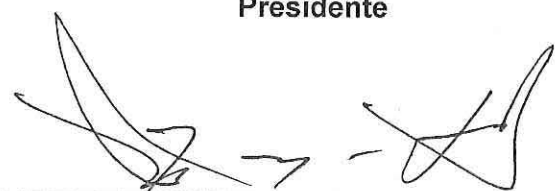
MTRO. JAVIER VARGAS
ZEMPOALTECATL

**Director General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial**

POR "EL IFETEL"

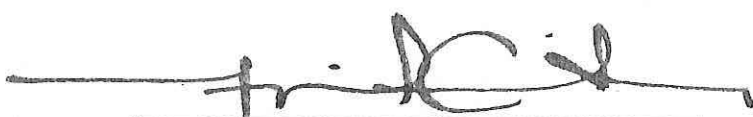


MTRO. GABRIEL OSWALDO
CONTRERAS SALDIVAR
Presidente



LIC. PÉDRO GERARDO LEIJA FLORES

**Director de Control, Evaluación y
Desarrollo Administrativo
En Ausencia del Contralor Interno**



ING. MIGUEL SEBASTIÁN CASILLAS
RUPPERT

**Director General de Tecnologías de
Información**